



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 8 de junio de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 10, 13, 14, 15 y 16 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 23 de junio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, treinta de junio de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00158-00
Inter. 1072

Mediante proveído del ocho (8) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, promueven a través de apoderado judicial el señor **JUAN CAMILO GUALTERO FLORES** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1094916266, domiciliado en esta municipalidad, en contra de las señoras **ANA MARIA RIVERA GUTIERREZ y LUCELLY LIZCANO GUTIERREZ** identificadas con cédulas de ciudadanía Nro. 1.094.929.988 y 41.924.526., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, promueven a través de

apoderado judicial el señor **JUAN CAMILO GUALTERO FLORES** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1094916266, domiciliado en esta municipalidad, en contra de las señoras **ANA MARIA RIVERA GUTIERREZ y LUCELLY LIZCANO GUTIERREZ** identificadas con cédulas de ciudadanía Nro. 1.094.929.988 y 41.924.526.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 01 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17066bb8f7b35f204be913bfcfa92cc7e964b9915641c7d39dd8da9ddb61ca0

Documento generado en 30/06/2022 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>